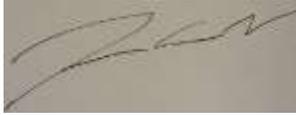


CONSTANCIA: INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación NO existe embargo de remanente. Para el presente proceso se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales depósitos judiciales que suma de \$7.875.469 dinero descontado al señor DIEGO ALVAREZ LEON por concepto de embargos, (información suministrada vía telefónica por la señora PATRICIA ARANGO encargada de los mismos).

Manizales, diciembre 9 de 2020.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00072-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la demandante y su apoderado, coadyuvada por el demandado y su apoderado se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por **GINA PAOLA BLANCO URREA** contra el señor **DIEGO ALVAREZ LEON**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de del salario que devenga el demandado **DIEGO ALVAREZ LEON**, al servicio de Datasoft Ingeniería Ltda.

Líbrese oficio con destino al pagador

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **DIEGO ALVAREZ LEON** C.C. 75.063.338) en la cuenta de ahorros N° 07993-03734 del Banco Davivienda y N°802672 del Banco Skotiabank Colpatria de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la entidad bancaria y envíese por la parte demandada.

CUARTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas EOY411 de la Secretaría de Tránsito de Manizales.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y envíese por la parte demandada.

Solicítese la devolución del despacho comisorio No 35 del 28 de septiembre de 2020 librado para el secuestro del vehículo de placas EOY411, si la diligencia se practicó se notificará al secuestre que ha cesado en sus funciones debiendo hacer entrega del mismo a quien le fue retenido.

QUINTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de las cuotas de capital que posee el demandado en la Sociedad datasoft.

Líbrese oficio con destino a la Cámara de comercio y envíese por la parte demandada.

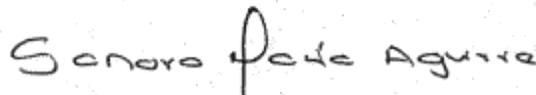
SEXTO: ENTREGAR al demandado **DIEGO ALVAREZ LEON** (C.C. 75.063.338) depósitos judiciales por valor de siete millones ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos \$7.875.469 por concepto de embargos que le fueron decretados, así como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y entréguense al demandado.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.



Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

¹ Publicado por estado No. 156 fijado el 14 de diciembre de 2020 a las 7:30 a.m.

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa2337a218c7af603ff0fa3d2f00ee75890783a613107bb98294de4924cd0967

Documento generado en 11/12/2020 01:41:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>